



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

093

SANTA FE,

30 MAY 2017

VISTO:

El Expediente 2-001161/11 en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo el peticionante solicitando se interceda ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo -en adelante D.P.V. y U.- a los fines de la regularización de su grupo familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 2° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, la esposa del quejoso solicitó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo su regularización habitacional mediante Nota N° 1873/10 recibida por esa dependencia el 2/11/10, donde manifiesta que habita junto a su esposo y 2 hijas menores de edad la unidad identificada de calle [REDACTED] A de la ciudad de Rosario. Expresa que cuentan con ingresos mensuales de \$ 2000 y no poseen con vivienda propia;

Que, admitidos los presentes desde la Dirección de Gestión e Instrucción se remitió pedido de informes a la Dirección de Vivienda y Urbanismo en fecha 31/1/11 mediante Oficio N° 0013 donde se solicitó que se manifieste el estado de la Nota 1873/10 presentada por la Sra. [REDACTED]

Que, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo responde y acompaña informe del Área Comercial donde consta que la vivienda habitada por los presentantes pertenecía a [REDACTED] (fallecida) y que ellos ingresaron a la misma por locación a los titulares. Dicha Área recomienda desadjudicar la vivienda;

Que, se emiten Oficios N° 251 y N° 283 a la Directora de Vivienda y Urbanismo y se pide información por el trámite del expediente. Se acompaña respuesta donde consta que se intimó en fecha 2/9/11 a los titulares de la vivienda a que en el término de 10

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

días hábiles regularicen su deuda y ocupen la vivienda bajo apercibimiento de desadjudicar y posterior desalojo;

Que, el 15/08/12 se emite Oficio N° 0595 donde se pide informe respecto a los motivos por los cuales desde el 28/3/12 el expte. N° 15201 [redacted] se encuentra en Coordinador Administrativa Contable;

Que, la D.P.V. y U. acompaña Resolución N° 3123 del 3/9/12 mediante la cual se resolvió dejar sin efecto el Comodato respecto a la unidad habitacional de calle [redacted] 6344 a favor de [redacted] -fallecida-;

Que, luego de la notificación de la desadjudicación desde esta Defensoría del Pueblo se continuó con el trámite a los fines que la D.P.V. y U. se expida sobre la solicitud del quejoso, en ese sentido se cursaron Oficios N° 899/2013; 0076/2014; 146/2014 y 567/2015;

Que, oportunamente la Subdirección de Servicios Sociales de la D.P.V. y U. informa a la Directora General de la D.P.V. y U. que en virtud de haberse desadjudicado la vivienda en cuestión se procedió a efectuar constatación de la misma y se entrevistó a los actuales residentes -los quejosos- requiriéndole la documentación de rigor para evaluar al grupo familiar a fin de proponerlos como titulares;

Que, actualmente y según informe del Sistema de Informes de Expedientes de la provincia de Santa Fe el expediente N° [redacted] 7 se encuentra desde el 23/6/2016 en el Área Comercial de la D.P.V. y U. sin resolución alguna;

Que, conforme a todo lo expuesto ut supra, entendemos necesario recomendar al actual Secretario del Hábitat que imparta instrucciones para que con carácter de urgente se solucione el expediente N° [redacted] 7, que se encuentra en el Área Comercial de la D.P.V. y U desde el 23/6/16, entendiéndose como agotadas todas las gestiones efectuadas desde esta Defensoría tendientes a la resolución del mismo y procurando siempre

ML



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

contribuir a la resolución más justa y equitativa del caso en el menor tiempo posible, pensando tanto en la ciudadanía como en el Estado Provincial;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.


ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Secretaría de Estado del Hábitat que adopte todas las medidas dentro de su competencia a los fines de resolver definitivamente el Expediente N° 152

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar lo resuelto al Peticionante. (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396)

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE.